



Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS C.C. 21.842.637
Demandados	ISABELLA RIVERA ARGUELLES C.C. 1.152.217.622 LYLLIAM MARIA ARGUELLES USMA C.C. 43.074.784 JAIME RIVERA BERRÍO C.C. 70.557.451
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022-00430-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto interlocutorio Nro. 003
Tema	Resolución de contrato de compraventa
Decisión	Admite demanda, reconoce personería y decreta medida cautelar

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que a través de mandatario judicial presentó MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS, en contra de ISABELLA RIVERA ARGUELLES, LYLLIAM MARÍA ARGUELLES USMA Y JAIME RIVERA BERRÍO, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.), en consecuencia, se ADMITE.

Impártasele el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- b) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

- c) Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-802734 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la codemandada ISABELLA RIVERA ARGUELLES.

En aras de materializar la anterior medida, la parte actora deberá prestar caución, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L \$113'686.600.

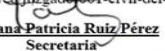
Dicha caución que puede ser en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de 8 días.

Una vez prestada la caución líbrese el respectivo oficio por secretaria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

- d) **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALVARO UVEIMAR SIERRA SIRRA para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MA